

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso Ordinario seguido por JORGE LUIS SUAREZ PELAEZ contra PEDRO JULIO MAESTRE VASQUEZ Y OTROS Radicado: 20001-31-05-004-2016-00172-00.

El señor JORGE LUIS SUAREZ PELAEZ, a través de su apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la sentencia ordinaria proferida por este juzgado el día 6 de abril de 2017, y conformada por el Tribunal Superior de Valledupar, mediante sentencia del 25 de julio de 2023, contra PEDRO JULIO MAESTRE VASQUEZ, FREDY MAESTRE GARCÍA Y JESSENIA REBECA MAESTRE GARCÍA, con el fin de que se libere mandamiento de pago por la suma total que arrojen cada una de las condenas impuestas, por los conceptos de honorarios reconocidos en las sentencias aducidas a favor del ejecutante.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada el Juzgado.

En consecuencia, este despacho librará mandamiento de pago por las sumas de dinero en los conceptos indicados a favor del ejecutante, conforme a lo ordenado en la sentencia.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, advierte el despacho que, desde el plano formal, la parte demandante cumplió con los requisitos exigidos para el decreto de estas, puesto que denunció los bienes de los demandados bajo la gravedad de juramento, tal como lo exige el artículo 101 del CPTSS, razón por la cual, el juzgado accederá a las medidas cautelares deprecadas.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de JORGE LUIS SUAREZ PELAEZ, y contra PEDRO JULIO MAESTRE VASQUEZ, con C.C. 15.171.227, FREDY MAESTRE GARCÍA, con C.C. 1.065.621.235 Y JESSENIA REBECA MAESTRE GARCÍA, con P.A. 464.117.190, por las siguientes sumas de dinero:

1. Dieciocho millones seiscientos treinta mil pesos, (\$18'630.000).
2. Setecientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos (\$745.200,00) por concepto de costas procesales trámite proceso ordinario en primera instancia.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la anterior obligación en el término de cinco 5 días contados a partir de la notificación personal del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

**TERCERO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble en la carrera 9 No. 14-110 de la ciudad de Valledupar, con Matrícula Inmobiliaria 190-17944 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, con un área o extensión superficiaria de 330 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: con predio de Nally Monsalvo de Serrano; SUR: calle 15 en medio con cementerio central; ESTE: Carrera 9ª en medio con edificio Torres del Rosario, Propiedad de Inversiones Mavil & Cia Ltda y OESTE: con propiedad de Haroldo Wilson Quiroz Maestre y Alexander Ramírez Maestre, de propiedad de los de los ejecutados, PEDRO JULIO MAESTRE VASQUEZ, con C.C. 15.171.227, FREDY MAESTRE GARCÍA, con C.C. 1.065.621.235 Y JESSENIA REBECA MAESTRE GARCÍA, con P.A. 464.117.190. Comuníquese al director de la Oficina de Registro respectiva.

**CUARTO:** Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de lo embargado dentro del proceso de jurisdicción coactiva que sigue el Municipio de Valledupar en contra de la cuota parte de propiedad de la señora JESSENIA REBECCA MAESTRE GARCIA, del inmueble ubicado en la carrera 9 #14-110 de la ciudad de Valledupar, con Matrícula Inmobiliaria 190-17944 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, el cual se ventila en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Valledupar. Oficiése al Municipio de Valledupar – Secretaría de Hacienda, para lo pertinente.

**QUINTO:** Notificar este proveído a la demandada de forma personal conforme lo establece el Art. 306 del Código General del Proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea, una vez sea notificada.

*E. Potes.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE  
Juez

Firmado Por:  
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 4**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1754fbf31bb451147eba29962bbc0d2e8a6fb013669bb219e86e271ea09daa7**

Documento generado en 04/03/2024 11:57:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**